

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12722

Art. 1.º Como consecuencia de la aplicación de los compromisos asumidos por la Provincia, así como los correspondientes a la de los pactos Nación-Provincia firmados desde el 12 de Agosto de 1992 en adelante, en especial el Compromiso Federal suscripto el 6 de diciembre de 1999, ratificado por Ley de Honorable Congreso de la Nación N° 25.235, respecto de los institutos a ser tenidos en cuenta en la Legislación Nacional y/o Provincial a dictarse en el futuro. Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar con el Estado Nacional, a través del Ministerio de Economía el presente acuerdo donde las partes se comprometen a:

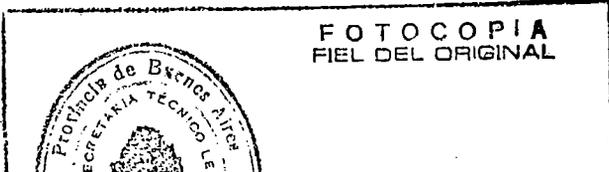
1) En el marco del punto 1 del citado Compromiso Federal denominado "Transparencia de la Información Fiscal", las partes acuerdan coordinar la exposición de la información de deuda pública dentro de los lineamientos previstos en el Boletín Fiscal de la Nación que se publica trimestralmente.

2) En el marco del punto 4 del citado Compromiso Federal denominado "Coordinación de los Sistemas de Crédito Público y del Endeudamiento Provincial", las partes acuerdan lo siguiente:

a) La Provincia se obliga a coordinar con la Subsecretaria de Relaciones con las Provincias de la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, el diseño y ejecución de su Plan Financiero Anual, para su posterior aprobación y publicación por parte de la Secretaria de Finanzas del Ministerio de Economía de la Nación.

b) En la medida que las condiciones del mercado de capitales determine la inconveniencia o escasa factibilidad de la Provincia de obtener financiamiento en el sector financiero doméstico o internacional, el Estado Nacional se compromete a asistir en la gestión y arbitrar los medios para conseguir el financiamiento necesario a fin de que la Provincia pueda cumplir con las obligaciones incluidas en el Plan Financiero Anual referido en el ítem anterior.

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



c) En el caso de que las condiciones del mercado de capitales – doméstico o internacional– sean favorables para la obtención del financiamiento necesario, la Provincia se compromete a realizar acciones coordinadas con la Nación para lograr las mejores condiciones de endeudamiento y evitar el crowding out de la oferta crediticia, manteniendo los márgenes adecuados para el financiamiento del sector público.

d) El Estado Nacional se compromete a realizar ante el Banco Mundial las gestiones necesarias para la obtención de créditos dentro del Programa denominado Programa de Reforma Provincial 2 (PRL2).

3) El compromiso del Estado Nacional está condicionado al saneamiento progresivo de las cuentas públicas de la Provincia en lo que hace a sus déficits. A tal fin queda facultado el Ministerio de Economía de la Nación a realizar el monitoreo correspondiente de la información que acuerde con el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, respecto del cumplimiento de las metas establecidas, a través de la Subsecretaria de Relaciones con las Provincias de la Secretaria de Hacienda, y respecto del cumplimiento de lo acordado por el Banco Provincia con el Banco Central de la República Argentina, a través de la Subsecretaria de Financiamiento de la Secretaria de Finanzas.

4) Las partes se comprometen a determinar con anterioridad al 31 de agosto del 2001 y a efectivizar antes del 31 de diciembre del 2001, el saneamiento de la relación económica financiera de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley Nº 25.344. A tal efecto se comprometen a realizar las adecuaciones presupuestarias y las acciones necesarias para contar con los instrumentos financieros previstos para la cancelación de las obligaciones emergentes de dicho saneamiento.

5) La vigencia del presente acuerdo se condiciona al cumplimiento de los extremos constitucionales de ratificación en cada jurisdicción, según corresponda.

Art. 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil uno.

ALDO O. SAN PEDRO
Presidente

H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.

Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES

E-89-01-02

GERARDO FERRACIO GRIGUOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

12122
1872

LA PLATA, = 6 JUL. 2001

VISTO lo actuado en el expediente 2100-11134/01, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 17 de mayo del corriente año, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar con el Estado Nacional, a través del Ministerio de Economía de dicha jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo aludido contiene previsiones referidas a información de la deuda pública, coordinación del diseño y ejecución del Plan Financiero Anual, compromiso del Estado Nacional a asistir en la gestión y arbitrar los medios para conseguir el financiamiento necesario para cumplir los compromisos contraídos por la Provincia y a realizar ante el Banco Mundial las gestiones para la obtención de créditos dentro del Programa de Reforma Provincial 2 (PRL 2), condicionado al saneamiento progresivo de las cuentas públicas provinciales y monitoreo de la información respecto del cumplimiento de las metas establecidas;

Que es dable aclarar que el texto del proyecto es la reproducción casi literal de las cláusulas cuarta a sexta del "Acuerdo para el crecimiento, el mejoramiento de la competitividad de la economía, la preservación del crédito público y el equilibrio fiscal", que fuera celebrado el día 10 de abril del corriente año entre la Nación y este estado provincial;

Que la vigencia de dicho instrumento fue condicionada a la oportuna ratificación legislativa del mismo, razón por la cual este Poder Ejecutivo remitió para su tratamiento parlamentario el Mensaje N° 1140, el que no ha merecido aún aprobación;

Que en virtud de tal circunstancia, en la instancia la propuesta legislativa sub- exámine implicaría la ratificación de las cláusulas citadas en el considerando segundo del presente, en detrimento de las restantes que componían aquel documento;

Que por lo expuesto, correspondería observar el inciso 5) del artículo 1, habida cuenta que la norma en cuestión, en lo pertinente, complementa al referido acuerdo, lo cual torna improcedente toda posterior ratificación legislativa;

Que en virtud de ello, deviene necesario para este Poder del Estado ejercer las prerrogativas contenidas en los artículos 108 y 144 inciso 2) de nuestra Ley Fundamental, máxime que la objeción planteada no altera la aplicabilidad, ni va en detrimento de la unidad de texto de la ley;



Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1.- Obsérvase el inciso 5) del artículo 1 del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 17 de mayo del año 2001, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTICULO 2.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo anterior.

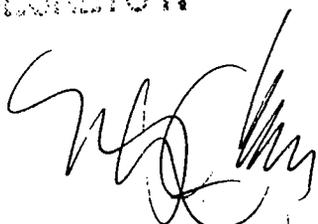
ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

1872



Dr. RAUL ALFREDO OTHACEHE
Ministro Secretario
en el Departamento de Gobierno



Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES